

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021 – 00015.

Teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional para garantizar el acceso a la administración de justicia durante la pandemia de COVID-19, no es necesario allegar con la demanda el original del título base de la ejecución, toda vez que la presente acción reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y comoquiera el instrumento mercantil aportado digitalmente como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*, en armonía con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de HEON HEALTH ON LINE S.A. contra DIGITAL WARE S.A.S., por concepto de las obligaciones contenidas en la parte resolutive del laudo arbitral proferido el 9 de diciembre de 2020 y adicionado el 17 del mismo mes y año, que cursó bajo el radicado de Caso No.15.956, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$4.008'100.087,00 m/cte. por concepto del capital por la condena a título de indemnización de perjuicios establecida en el numeral 6º del evocado laudo.

1.2. Por los intereses de legales del 6% anual sobre la anterior obligación, liquidados desde el 5 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.3. \$395'629.882,00 m/cte. por concepto de la condena en costas y agencias en derecho establecida en el numeral 7º del evocado laudo.

1.4. Por los intereses de legales del 6% anual sobre la anterior obligación, liquidados desde el 5 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibidem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del CGP y conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.050 Fijado el 27 DE ABRIL DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
--

DQ.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74834ec48bccb1d789c5812783ad65214f6c74b8817ba3aaf6f843f3b51a13a3

Documento generado en 26/04/2021 12:11:12 PM